

Nº de oficio: UT/366/2022.

Asunto: se contesta solicitud.

C. MARÍA DEL SOCORRO.

PRESENTE.

LA SUSCRITA LUZ MARÍA LUNA PÉREZ, compareciendo en calidad de directora de la Unidad de Transparencia, por este medio reciba un cordial saludo, de igual forma sirva el mismo para manifestar y exponer que, en contestación a su solicitud de información con numero de folio 110198000026722, y en la cual a la literalidad solicita lo siguiente:

..... "BUENAS TARDES:

CON EL GUSTO DE SALUDARLE, HAGO LA SIGUIENTE SOLICITUD, ME REFIERO A FACTURAS DE PAGO DE PEDIALES A NOMBRE DE MARÍA DEL SOCORRO GAMIÑO MUÑOZ, ROSA MIREYA GAMIÑO MUÑOZ, LAS QUE FUERON PAGADAS EN ENERO DE ESTE AÑO, DE IGUAL FORMA SI ME PROPORCIONAN LA FACTURA DEL PREDIO UBICADO EN CONCEPCIÓN 333 O 334 A NOMBRE DE EMMA SILVIA GAMIÑO MUÑOZ Y CODUEÑAS.

¿COMO PUEDO OBTENERLAS? O ¿QUE DATOS SE NECESITAN PARA HACERME EL TRÁMITE?

Por lo que al respecto y dado la información solicitada primeramente consistiendo lo petitionado en relación a facturas sobre pagos de prediales, de determinadas personas se tiene a bien hacerle de su conocimiento que las mismas no es posible entregarlas por la vía petitionada, siendo la unidad de acceso a la información, esto derivado de que las facturas contienen una serie de datos personas que corresponden a la esfera mas intima de sus titulares y que además la información solicitada se refiere a información inherente al patrimonio de las personas que refiere, cabe precisarse, que el Municipio, dentro de sus Unidades Administrativas, no se encuentra autorizado para la entrega de dicha información, por carecer de la autorización respectiva por escrito de sus titulares, y de entregar dicha información por el medio solicitado, podría incluso poner en riesgo la seguridad de las personas de las cuales se solicita la información respectiva.

Dado que se desconoce la identidad de usted como solicitante, es que no se puede dar dicha información, en relación a prediales por corresponder al patrimonio de las personas, y de difundirse dicha información se pone en riesgo la seguridad de las personas, esto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3 fracciones VII, VIII, 19, y de mas relativos aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

En tal entendido por lo que resultan aplicables los diversos criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, siendo los siguientes:

19/17.- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial. <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/19-17.docx>

01/18.- La entrega de datos personales a través de medios electrónicos. La entrega de datos personales a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico o cualquier otro medio similar resulta improcedente, sin que los sujetos obligados hayan corroborado previamente la identidad del titular.

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/01-18.docx>

por lo que del análisis de los dos criterios anteriores invocados en la presente, resulta pues, que de no especificarse que tipo de facturas sobre que inmueble en específico y carece de acreditamiento de interés jurídico (siendo así sujeto para entrega de información, por interés legítimo) para la expedición de facturas a nombre de personas identificables, y que contienen datos de la más íntima esfera de su personalidad, así como de su patrimonio, al realizar un planteamiento generalizado, por lo que al entregar información patrimonial se pone en riesgo la seguridad de sus titulares por no acreditar de forma adecuada ser el solicitante el propio titular.

A de más de igual forma resultan aplicables los siguientes criterios emitidos por el mismo INAI:

Número de serie del CSD Certificado de Sello Digital (CSD) – SAT

Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que el certificado de sello digital o el número de Serie del Certificado de Sello Digital, es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada²⁰. El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irreplicable. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original. Para el caso que nos atañe, el Sello Digital del CFDI correspondiente a una persona física, daría cuenta del autor de documento, que es una persona de derecho privado. En ese sentido, de acuerdo con lo anterior, se tendría que dicho dato da cuenta de la información de una persona de derecho privado, lo cual resultaría su clasificación. Ello de conformidad

con lo establecido en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Patrimonio; Que en la Resolución RRA 5279/19 el INAI señaló que el patrimonio es el conjunto de bienes propios de una persona o de una institución, susceptibles de estimación económica, por lo **que sólo le compete a su titular**, por lo que se considera como un dato personal, de conformidad con la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Siendo pues que al pedir información que concierne al patrimonio de dos personas diversas, y del que evidentemente se requiere un tratamiento y proceso específico, resulta pues no viable entregar a usted la información solicitada, por los motivos y criterios antes manifestados y referidos en el presente.

POR LO QUE RESPECTA A LAS ULTIMAS DOS CUENTANDANTES que realiza en su solicitud de acceso a la información, se le hace de su conocimiento que, para obtener facturas por pagos de predial, se debe realizar el pago del predial que se pretende, en caja de Tesorería Municipal o la Dirección de Impuestos Inmobiliarios y realizar tramite de facturación por el correo: tesoreria@sanfrancisco.gob.mx.

Respecto a los datos que se **necesita para la emisión de facturas son los siguientes:**

Constancia de situación fiscal emitida por el SAT; Copia de recibo oficial del pago realizado o escaneado; referir el modo de pago; eso de CFDI; proporcionar un correo electrónico.

Por lo antes motivado y fundado conforme a los criterios legales referidos en el presente, se hace la contestación a su solicitud comentada al proemio de la presente.

Sin otro particular quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

ATENTAMENTE:

"Nuestro impulso eres tú"

LIC. LUZ MARÍA LUNA PÉREZ.

Directora de Unidad de Transparencia

UNIDAD DE TRANSPARENCIA